



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

ACTA Nº 6

Día 6 de Agosto de 2012

SRES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES

D. Jesús Fernández Almoguera
D^a Gema Pilar López-Serrano Villarreal
D. José Manuel Bolaños Viso
D^a M^a Dolores Fernández Fernández-Caballero
D. Sergio García-Navas Corrales
D. Jesús Martín-Consuegra Merino
D. Vicente Martín-Viveros García-Morato
D. Guillermo López-Bravo Fernández
D. Fernando Gómez-Calcerrada Pérez
D^a M^a Cristina Rodríguez de Tembleque
Serrano de la Cruz
D. Pedro Pablo González-Román Romero
D^a M^a del Carmen Gómez-Lobo Yanguas
D^a Concepción García-Mascaraque García-
Calvillo

Justifican su Ausencia

No Concurren

SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

En Herencia, a seis de agosto de dos mil doce, siendo las 20:00 horas, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, los/as Sres/as Concejales/as al margen anotados, al objeto de celebrar sesión plenaria pública extraordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos, estando presididos por el Sr. Alcalde don Jesús Fernández Almoguera.

Asiste como Secretaria D^a Ana Solera Lama, de esta Corporación.



1º).- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta que todos los/as Sres/as Concejales/as han recibido copia del acta de la sesión plenaria anterior, acta nº 5 de fecha 29 de junio de 2012, la cual es aprobada en votación ordinaria sin enmiendas.

2º).- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

-POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (ESCUELA INFANTIL).

-POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

-POR MATRICULACIÓN DE LOS CURSOS ORGANIZADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES (CURSOS Y TALLERES MAYORES).

Conoció el Pleno el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal de fecha 3 de agosto de 2012, relativo a la propuesta de modificación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos por: la prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia (actual Escuela Infantil), por la prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música, y por la matriculación de los cursos organizados por el servicio municipal de deportes (cursos y talleres de mayores).

La Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D^a Gema Pilar López-Serrano Villarreal, por su parte, expone que como explicamos ayer en la Comisión Informativa es una propuesta de modificación de precios públicos. En primer lugar, se refiere a la modificación del precio público por la prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, explicando que es un servicio totalmente deficitario con un coste de personal que asciende a un total de 227.000 euros, siendo los ingresos obtenidos de la recaudación de las cuotas de importe de 59.000 euros, y la subvención de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de importe: 103.500 euros. Comenta que ahora se ha recortado la subvención en un 50%. Por lo que el servicio resultaría todavía más deficitario. Explica que la diferencia entre los gastos y los ingresos es de cuantía: 162.500 euros, y por tanto, el servicio es deficitario en una cantidad de 64.300 euros. Informa que esta estimación se hace estando matriculados 120 niños. Defiende la





AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

propuesta de subida del precio público, manifestando que consiste en subir la cuota fija en 20 euros al mes (de 50 a 70 euros). Especifica que la opción de comida y desayuno pasaría de 155 a 260 euros al mes, la opción de comida: De 132 a 260 euros al mes, y la opción de desayuno: De 110 a 115 euros al mes. En segundo lugar, se refiere a la propuesta de modificación del precio público por la prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música, explicando que la empresa que gestiona el servicio cobra la cantidad de 60.000 euros anuales y que con las tarifas que se estaban aplicando se recaudaba la cantidad de 2.224 euros/año. Y ahora -continúa- con los nuevos precios públicos está previsto recaudar la cantidad de 3.500 euros/anuales. Explica la propuesta de modificación que consiste en una subida de las distintas modalidades de cursos que se imparten. Enumera el incremento que experimentan las cuotas de la siguiente manera:

- Lenguaje musical e instrumento: De 36 a 45 euros/mes.
- Música y movimiento: De 10 a 15 euros/mes.
- Instrumento: De 24 a 30 euros/mes.
- Lenguaje más dos instrumentos: De 47 a 69 euros/mes.
- Iniciación a la música: 15 euros al mes.

Expresa que el estudio se ha realizado con las previsiones de 110 niños, informando que podría ser menos deficitario el servicio con una previsión de 120 niños. Menciona que el déficit del servicio aplicando la subida sería de un importe de 27.864 euros/año, por lo que se rebajaría el déficit en la cantidad de 12.000 euros. En tercer lugar, alude a la propuesta de modificación del precio público por la matriculación de los cursos organizados por el servicio municipal de deportes (cursos y talleres de mayores), informando que hay 217 participaciones. Expresa que por los cursos y talleres de mayores se cobraban 6 euros al cuatrimestre lo que suponía una cuantía de 1,5 euros al mes, por lo que se ingresaba un importe de 2.604 euros al año. Puntualiza que ello suponía un déficit de cuantía de 13.185 euros. Cita la propuesta de modificación que consiste en subir el importe de los cursos y talleres de mayores de 6 a 24 euros/cuatrimestre. Aún así, -prosigue- habría un déficit de cuantía 5.373 euros. Acaba su intervención abogando por una subida gradual de las tarifas, ya que opina que no se puede pasar de 0 a 100 en un ejercicio. Concluyendo que los servicios no pueden ser deficitarios.

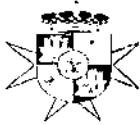


La Portavoz del Grupo Municipal P.P., D^a M^a Cristina Rodríguez de Tembleque Ferrano de la Cruz, por su parte, y en relación a la propuesta de modificación del precio

público por la prestación del servicio de Escuela Infantil, manifiesta que en la Escuela Infantil reconoce que contamos con instalaciones y profesores que son ejemplo y referencia en la materia. Afirma que se trata de un servicio deficitario y en base a la naturaleza del mismo, hay que mantener el servicio. Alude a que se trata de un servicio básico. Aboga por un plan de estabilización e intentar alcanzar el déficit "cero". Expone que queremos una educación de calidad y la tenemos. Por ello, afirma que su Grupo Municipal irá de la mano con el Grupo Municipal PSOE en este tema, y por ello, votarán sí a la propuesta de modificación de este precio público. En segundo lugar, respecto a la propuesta de modificación del precio público por la prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música, explica que la Escuela Municipal de Música desde este año cae en manos privadas, por lo que hay que pagar por la prestación del servicio. Informa que su Grupo Municipal votará sí a la modificación de este precio público, pero siempre atendiendo a la cuentas públicas y para cumplir la norma de déficit "cero". Comenta que su Grupo Municipal quiere las cuentas saneadas y que aunque las medidas no son las más carismáticas, afirma que sí de la mano con el Grupo Municipal PSOE sobre este asunto. Por último, y en lo concerniente a la tercera modificación propuesta del precio público por la prestación del servicio de matriculación de los cursos organizados por los servicios sociales (cursos y talleres de mayores), expone que en este caso como ha explicado la Portavoz del Grupo Municipal PSOE, el servicio es totalmente deficitario, lo que hace necesario una subida de la cuantía de los cursos. Concreta y sintetiza su intervención alegando que al igual que las medidas anteriormente dichas, en este caso también van de la mano del Grupo Municipal PSOE y por ello, votarán que sí a la propuesta.

El Sr. Alcalde, por su parte, expone que recoge de manera positiva este acuerdo unánime que de otra manera si existiera rechazo por el Partido Popular, caería en una contradicción sustancial. Reconoce positiva la situación por los techos de gastos reconocidos por el Gobierno Central con el déficit "cero". Hace constar expresamente que pregunta a la Portavoz del Grupo Municipal P.P. si el margen de maniobra con ese voto afirmativo se refiere solo al pago de las cuotas, o si se le une todo lo que tiene que ver con la materia de reestructuración de los grupos y modificación de horarios, siempre conciliando con la calidad de la enseñanza. Manifiesta que pregunta de manera expresa si se trae también la reestructuración de los servicios sin que afecte a despidos de trabajadores ni a modificaciones sustanciales de las condiciones de los contratos de trabajo. Explica que en la Escuela Municipal de Música, en la Escuela Infantil y en los programas de mayores, si los cupos de los grupos no se llenaran, habría que cambiar las condiciones de trabajo de los monitores y demás trabajadores que prestan este servicio. Para finalizar expresa que sabrán que el Equipo de Gobierno ha emprendido un proceso de reestructuración de los servicios para que se sigan prestando, siendo el despido de los trabajadores la última baza del Equipo de Gobierno. Aseverando que dicha





AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

reestructuración pasa por reducir horas y grupos (en vez de tres grupos, dos), y si esos cupos de los grupos no se cubren, ese grupo no saldría adelante.

La Sra. Rodríguez de Tembleque, por su parte, responde que en cuanto a la reestructuración de los servicios su Grupo Municipal lo ve una medida lógica, en consonancia con lo que hay que hacer. Manifiesta que al P.P. no le cae en gracia despedir a los trabajadores por despedir. Afirma que eso es lo último, pero por otro lado alude a que hay que tender al déficit "cero". Expresa que en lo relativo a la reducción de horario, por supuesto está de acuerdo. Se muestra también conforme con la medida de no formar grupos si no hay bastantes personas. Dice que hemos barajado números con números parejos al año anterior, pero que nos podemos encontrar que puede venir la mitad de gente. Termina su intervención afirmando que claro que sí, que en ningún momento (refiriéndose al Sr. Alcalde) encontrará mazo por la reducción de horarios o porque el número de personas que antes formaba un grupo era de 20 y ahora es de 25. Opina que la gente también lo entenderá. Reitera que sobre ese tema cuentan también con su Grupo Municipal.

El Sr. Alcalde antes de proceder a la votación quiere reflejar expresamente en acta literalmente lo siguiente: "La valoración positiva del acuerdo unánime que los Grupos Políticos han alcanzado a la adecuación de las cuotas a la premisa de cumplir con la estabilidad presupuestaria, poniendo en valor que la premisa del déficit "cero" no se puede cumplir en un año y el objetivo del Equipo de Gobierno y también refrendado por el Partido Popular pasa por incidir en la política de gastos y en la mejor gestión de los ingresos, incluyendo una mejor gestión de las cuotas adecuadas al coste del servicio".

Finalizado el turno de intervenciones, se procede a la votación a mano alzada, arrojando el siguiente resultado: 13 votos a favor (Grupos Políticos PSOE y P.P.).

Por lo que el Pleno de la Corporación Municipal, órgano competente para el establecimiento y modificación de los precios públicos de conformidad con el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de lo dispuesto en el citado texto legal y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos,



y atendiendo a la documentación obrante en el expediente, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente, y en consecuencia por unanimidad

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de los precios públicos y las Ordenanzas reguladoras de los mismos, en los términos que a continuación se relacionan:

1º.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL.

Se modifica el artículo 4 (Cuantía). El texto íntegro de la Ordenanza una vez modificado el artículo 4, es el que se inserta a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE CENTRO DE ESCUELA INFANTIL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, con el artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil.

Artículo 2. OBJETO.

Constituye el objeto del precio público la prestación de los servicios de Escuela Infantil en las dos modalidades contempladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza; una para la estancia en el Centro y otra para el servicio de comedor.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de la prestación por este Ayuntamiento de los servicios de Escuela Infantil.

Artículo 4. CUANTÍA

1. Tarifas:

- La tarifa de este precio público se fija en 70 euros al mes en concepto de cuota fija.
- Con opción de comida y desayuno: 260 €/mes.
- Con opción de comida: 260 €/mes.
- Con opción de desayuno 115 €/mes.
- Se establece una bonificación del 25% en la cuota a las familias numerosas, previa solicitud de los interesados y con una renta inferior a 14.000,00 euros/anuales.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen el Ayuntamiento, podrá fijar el precio público por debajo del importe





AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

establecido en el apartado anterior hasta un 50%. En estos casos, en los que será necesaria la valoración de las razones que lo motiven por los servicios técnicos competentes deberán consignarse en los presupuestos dotacionales oportunos para la cobertura de las diferencias resultantes.

Artículo 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del precio público nace desde que se presta cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa".

2º).- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, quedando redactado como se inserta a continuación:

"Artículo 4.-

La tarifa de este precio público se fija en:

- *Iniciación a la música: 15 euros al mes.*
- *Instrumento: 30 euros al mes.*
- *Lenguaje musical e instrumento: 45 euros al mes.*
- *Lenguaje más dos instrumentos: 69 euros al mes.*
- *Música y movimiento: 15 euros al mes.*

-*Descuento del 10% a los miembros de las AMPAS, previa solicitud de los interesados.*
-*Descuento del 10% a los miembros pertenecientes a la Banda de Música Santa Cecilia de Herencia, previa solicitud y acreditación documental".*

3º).- PRECIO PÚBLICO POR MATRICULACIÓN DE LOS CURSOS ORGANIZADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Se modifica el único artículo que contiene la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

"Cuota:

- *Gimnasia Mantenimiento de Mayores: 24 euros/cuatrimestre.*



- Gimnasia Adaptada: 24 euros/cuatrimestre.
- Relajación: 24 euros/cuatrimestre.
- Trabajos manuales: 24 euros/cuatrimestre.
- Coreografía: 24 euros/cuatrimestre.

Bonificación del 50% para los 2º miembros de la familia siempre que pertenezcan a las AMPAS locales”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

3º).- APROBACIÓN, EN SU CASO, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI CARACTERÍSTICAS ESPECIALES).

Tuvo conocimiento el Pleno del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal de fecha 3 de agosto de 2012, referente a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre el IBI de Características Especiales.

La Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D^a Gema Pilar López-Serrano Villarreal, por su parte, manifiesta que como decía la Sra. Secretaria pagamos el IBI de Rústica, Urbana y el IBI de Características Especiales. Se pregunta: ¿Y qué es el IBI de Características Especiales?. Respondiendo que conforme al artículo 8 de la Ley del Catastro Inmobiliario se consideran bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- Los aeropuertos y puertos comerciales.





AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

Continúa su intervención señalando que antes se pagaba un tipo de gravamen del 0,9% y ahora se trae una subida al máximo legal del 1,3%, afirmando que entienden que esta medida no afecta a los ciudadanos.

La Portavoz del Grupo Municipal P.P., D^a M^a Cristina Rodríguez de Tembleque Serrano de la Cruz, por su parte, explica que como bien dice la Portavoz del Grupo Municipal PSOE, esta subida no afecta al grueso del pueblo, al enorme de los vecinos. Comenta que en nuestro caso cree que solamente afectaría a campos eólicos y, por ello, su Grupo Municipal va a votar a favor.

El Sr. Alcalde, por su parte, interviene para precisar que sabiendo que en el tema de Herencia que no se refiere tanto a instalaciones eólicas, sino a huertos solares, plantas fotovoltaicas, que pasarían de un gravamen del 0,9% al 1,3%.

Finalizado el turno de intervenciones, se procede a la votación a mano alzada, arrojando el siguiente resultado: 13 votos a favor (Grupos Municipales PSOE y P.P.).

Por lo que el Pleno del Ayuntamiento, realizada la tramitación establecida, vista la documentación obrante en el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, y se ajustan a los costes previsibles, y en consecuencia

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, que afecta al artículo 1, párrafo segundo de dicha Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 1

2.- Se establece un tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales del 1,3%".

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín*



Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Conoció el Pleno el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal de fecha 3 de agosto de 2012, sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Apertura de Establecimientos.

La Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D^a Gema Pilar López-Serrano Villarreal, por su parte, aclara que es una ordenanza reguladora, no fiscal, que no supone incremento de las cuantías que estaban establecidas.

La Portavoz del Grupo Municipal P.P., D^a M^a Cristina Rodríguez de Tembleque Serrano de la Cruz, por su parte, expone que este es un punto meramente burocrático y ante esta situación la postura del Grupo Municipal P.P. es positiva.

Finalizado el turno de intervenciones, se procede a la votación a mano alzada, arrojando el siguiente resultado: 13 votos a favor (Grupos Municipales PSOE y P.P.).

Por lo que el Pleno del Ayuntamiento, realizada la tramitación establecida, vista la documentación obrante en el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación del servicio, y por consiguiente por unanimidad





AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la Apertura de Establecimientos y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto integro es el que se inserta a continuación:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Uno de los aspectos destacados por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior y por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, es la simplificación administrativa, la simplificación de los procedimientos y trámites. Entre las medidas previstas para la simplificación administrativa, está la **comunicación previa.**

En este sentido la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, elimina obstáculos administrativos, entre otros, por medio de la incorporación del artículo 84 bis iter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo con esta línea de flexibilización, en el ámbito del sector comercial, se ha aprobado el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, que establece que para el desarrollo de actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en su Anexo, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados, se eliminan las cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, las licencias previas se sustituyen por declaraciones responsables o por comunicaciones previas.

Quedan al margen de esta regulación, contenida en el Título Primero del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Además, por la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias, se podrá ampliar tanto el umbral de superficie como el catálogo de actividades comerciales y servicios, previstos en el Título I y en el Anexo del citado Real Decreto-ley, sin perjuicio de otros supuestos para los que la legislación autonómica prevea el sometimiento al régimen de comunicación previa en el ámbito comercial.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142



de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Apertura de Establecimientos» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a **verificar** si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos, o con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, como presupuesto necesario para la eficacia del acto de comunicación previa.

En este sentido se entenderá como **apertura**:

- La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.



Se entenderá por **establecimiento industrial o mercantil** aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELF5. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán *deudores principales* los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Se establece esta tasa por la realización de las actividades administrativas de control, previo o a posteriori, en los supuestos de exigencia de licencia y en los casos legalmente previstos en que la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Las tarifas de esta Tasa quedan establecidas de la manera siguiente:

ACTIVIDADES	CUOTA EUROS	CUOTA MÍNIMA EUROS
INOCUAS	0,5 €/m ² de superficie	100 €
CLASIFICADAS, CALIFICADAS O EQUIVALENTES	1 €/m ² de superficie	200 €
CAMBIOS DE TITULARIDAD	80 €	80 €
REVISIONES	80 €/Revisión	80€/Revisión
SEGUNDAS Y SIGUIENTES INSPECCIONES	80 €/INSPECCIÓN	80 €/INSPECCION

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Conforme dispone el artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo



La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá:

-Licencias: En el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

-Declaración responsable o comunicación previa: Una vez presentada la declaración responsable o comunicación, en el momento que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

Es decir, no se podrá proceder a la realización de la actividad sin haber procedido, previamente, al pago de la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de formulada para la apertura, la solicitud de licencia, la declaración responsable o la comunicación previa, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso





AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de agosto de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación en la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO. Derogar expresamente la Ordenanza Fiscal denominada: "Tasa por expedición de licencias de actividades sujetas al RAMI, Reglamento de Espectáculos Públicos y Apertura de toda Clase de Establecimientos".

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5).- APROBACIÓN, EN SU CASO, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

Tuvo conocimiento el Pleno del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal de fecha 3 de agosto de 2012, referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).



La Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D^a Gema Pilar López-Serrano Villarreal, por su parte, informa que es una adaptación jurídica y no supone incremento en cuanto a lo fiscal.

La Portavoz del Grupo Municipal P.P., D^a M^a Cristina Rodríguez de Tembleque Serrano de la Cruz, por su parte, manifiesta que esta modificación es necesaria para la tramitación de las obras menores, ya que no se llevaba a cabo. Expresando que se nos ha dado un toque, y ante esto el Grupo Municipal P.P. está a favor.

El Sr. Alcalde, por su parte, especifica: "No es un toque como tal, sino que al hilo de los acontecimientos en materia de residuos y medioambiente, parece que los intereses es que se regulen las licencias de obra menor a través de los Ayuntamientos para que acudan a los puntos con peticiones de licencia de obra menor, para controlar la cuota y poner orden de los vertidos".

Finalizado el turno de intervenciones, se procede a la votación a mano alzada, arrojando el siguiente resultado: 13 votos a favor (Grupos Municipales PSOE y P.P.).

Por lo que el Pleno de la Corporación, realizada la tramitación establecida, vista la documentación obrante en el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, y en consecuencia por unanimidad

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO),

"ORDENANZA FISCAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.





AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.- La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base correspondiente al tipo de gravamen.



3.- El tipo de gravamen será el 2,7 por ciento.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- El Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, podrá otorgar una bonificación de hasta el 95 por cien de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

El Ayuntamiento de Herencia se obliga a reducir, como mínimo en un 75%, el importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para las inversiones que se establezcan en el polígono industrial acogidas al objeto del presente convenio y que sean susceptibles de ser subvencionadas por la Consejería de Industria y Tecnología, dando cuenta de ello a la mencionada Consejería.

ARTÍCULO 4.- GESTIÓN.

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En función de la valoración estimada por los Servicios Técnicos Municipales, aplicando los siguientes módulos o índices de reparto, según la clase de obra:

DEMOLICIONES: 6 € /m²

VIVIENDAS: 300 € /m²

LOCAL REFORMAS Y TRASTEROS: 200 € / m²

SÓTANOS Y COCHERAS: 200 € / m²

NAVES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL: 130 € / m²

NAVES EN SUELO RUSTICO: 100 € / m²

PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES SUELO RUSTICO: 70 € / m².

PISCINAS: 375 € / m² de lámina de agua.

OFICINAS: 200 € / m²





AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 CÓD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

URBANIZACIONES (m² calzada y acera): 110 €/m²

VALLAS METÁLICAS: 6 Euros/ m²

FOSAS EN EL CEMENTERIO: 700 €/ cada Fosa

PANTEONES EN EL CEMENTERIO: 6.000 €/ cada Panteón

INSTALACIONES PRODUCCIÓN ENERGÍA:

Potencia hasta 100 kwp- 3.000 €/kwp

Potencia entre 101 y 500 kwp - 2.500 €/kwp

Potencia mayor de 501 kwp- 2.000 €/kwp

Los índices o módulos indicados se aplicarán también, en su caso, a la hora de la determinación de la tasa por otorgamiento de licencias o expedición de documentos administrativos.

2. – Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

ARTÍCULO 5.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizara de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

ARTÍCULO 7.-

Salvo lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que será de aplicación en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, no se concederá exención



del presente tributo, sin perjuicio de lo dispuesto en el convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Herencia y la Consejería de Industria y Trabajo para la promoción de actividades empresariales en el Polígono industrial de Herencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6º).- SOLICITUD AUTORIZACIÓN TRANSMISIÓN VIVIENDA SITA EN CALLE ANTONIO BUERO VALLEJO Nº 25.

Conoció el Pleno el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal de fecha 3 de agosto de 2012, relativo a la solicitud de D. Juan Antonio Flores Villafranca, de fecha de entrada de 31 de julio de 2012, nº de registro: 3953, de autorización de transmisión de vivienda sita en calle Antonio Buero Vallejo nº 25, de este término municipal.

La Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D^a Gema Pilar López-Serrano Villarreal, por su parte, explica que se ha solicitado autorización por Juan Antonio porque parece ser que en la Notaría le piden esta autorización para vender la casa, como entró en compra de parcela. Informando que edificó vivienda y le ha salido un comprador.

El Sr. Alcalde, por su parte, comenta que es importante, informando que se traen al Pleno tanto la enajenación de parcela como la venta de vivienda porque se ha hecho en vía municipal y tiene que pasar por Pleno al ser un bien municipal. Explicita que se viene aplicando esta práctica en los últimos cuatro años, y ahora –continúa-, la situación de crisis lleva a los adjudicatarios que acuden en solicitud de préstamos a las Entidades financieras y ven como no le dan el préstamo y no pueden terminar de pagar esos





AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es



solares. Finaliza su intervención afirmando que es política del Pleno otorgar la autorización de manera coyuntural, porque el Pliego recoge que no se puede vender la parcela, solamente después de realizada la construcción.

Por lo que el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad **ACUERDA:**

AUTORIZAR a D. Juan Antonio Flores Villafranca, adjudicatario de la parcela municipal sita en calle Antonio Buero Vallejo, número 25, de este término municipal, a la transmisión de la vivienda construida en la misma, a favor de D. Pedro José Conteras Pavón, de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió la adjudicación de la parcela, renunciando el Ayuntamiento al ejercicio de la condición resolutoria derivada de esta transmisión.

Y no teniendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levantó la sesión siendo las 20:31 horas, extendiéndose la presente que una vez leída y aprobada será transcrita al correspondiente libro de lo que yo, la Secretaria. Doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que leído este minutarario ante el Sr. Alcalde lo encuentra conforme con lo acordado y ordena su cumplimiento.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Fernández Almagro


LA SECRETARIA

Fdo. Ana Solera
